

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez, el expediente en referencia, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer.
Cali, 11 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 912

RADICACION: 760013110013-2023-00135-00

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA ANYELA PEREZ GUTIERREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CTE.
NOLBERTO CEBALLOS MARIN

Toda vez, que fue subsanada dentro del término de ley y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los Arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Ahora bien, se otea que la demandada EMILY CEBALLOS PEREZ, a la fecha es menor de edad, por lo que se designará curador ad litem que la represente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL propuesta por MARIA ANYELA PEREZ GUTIERREZ contra de EMILY CEBALLOS PEREZ y Herederos Indeterminados del causante NOLBERTO CEBALLOS MARIN

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la demandada EMILY CEBALLOS PEREZ y córrasele traslado para que conteste la demanda dentro del término de veinte (20) días, entregándole copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 369 del C. General del Proceso.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad litem de la demandada EMILY CEBALLOS PEREZ, a la doctora LUZ KARIME LINARES RUBIO, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico lkarimelinares@hotmail.com Teléfono: 3165778976.

Comuníquesele mediante correo electrónico la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos mil pesos **(\$300.000.00)**.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del Causante NOLBERTO CEBALLOS MARIN. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito en el que se incluirán las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P. (Ley 2213 de 13 de julio del 2022).

QUINTO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

SEXTO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.